



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez, informando que en escrito que antecede el apoderado de la parte actora hace varias peticiones. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 549
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WAYNE SOTELO AVILA y OTRO
DEMANDADO: LEONARDO RODRIGUEZ DUQUINO
RADICACION: 76 109 3103 003 2019-00062 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora previo a señalarse fecha para el remate, solicita:

1. Se ordene a las partes presentar un nuevo avalúo al equipo objeto del remate.

Al respecto, el Despacho en providencia No. 899 del 5 de noviembre de 2021, autorizo presentarán un nuevo dictamen pericial, pero atendiendo circunstancias especiales como el deterioro del bien, no solo con el objeto de bajar al avalúo del bien, sino para que sea equitativo a los intereses de los comuneros, por lo que el despacho, previo a autorizar, trasladará dicha petición al apoderado judicial que representa los intereses del señor LEONARDO RODRIGUEZ. **NOTIFIQUESE** la presente determinación al correo electrónico de su apoderado judicial.

2. En cuanto a la petición que el señor Secuestre informe, los valores que los demandantes Wayne Sotelo Y Román Rodríguez, han invertido en la reparación de dicho equipo en contrastación con el contrato de depósito suscrito con el secuestre, este Despacho ordena **REQUERIR** al señor secuestre para que rinda informe de su gestión de administración y detalle cuales han sido las modificaciones e inversiones que se le han hecho al bien, presentando sus correspondientes soportes.
3. En cuanto al dinero invertido en el mantenimiento del automotor, deberá el señor secuestre, en el informe que presente al Juzgado, detallar cual fue la inversión que se le incorporó al vehículo, y las razones por las que se le hicieron dicha inversión. Recuérdese que la inversión es para mantener el bien en las mismas condiciones que se le dejó en custodia.

En cuanto a la devolución de dineros, estas deberán estar debidamente soportadas y autorizadas por el secuestre quien cuenta con la custodia del vehículo, explicando de manera detallada el porqué de dicha inversión, y del cual, también detallara el mentado auxiliar de la justicia.

4. En cuanto a la consignación del valor final de la parte que le corresponda a la parte demandada y dar por finalizado y finiquitado este proceso divisorio, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto 979 de fecha 2 de noviembre de 2022 y a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente Doctor Francisco Ternera Barrios, en providencia de fecha 22 de febrero de 2023 que confirma la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior de Buga.
5. Atendiendo las anteriores directrices, este Despacho deja sin efecto el

auto 538 de mayo 26 de 2023, y se fijara nueva fecha para remate una vez el señor secuestre aporte el informe de gestión de administración del bien mueble, para lo cual deberá rendirle en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha que reciba la comunicación.

Hecho lo anterior, y atendiendo lo allí informado, se estudiará la autorización del pretendido nuevo dictamen pericial el cual será sometido a contradicción de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., y hecho lo anterior se ordenará fijar fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate.

6. Notificar la presente decisión al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, a quien se le remitirá también la solicitud de la parte actora que obra en el PDF 136 del cuaderno segundo principal. Notifíquesele al señor secuestre.
7. **ACCEDER** a la entrega de dineros a favor de los demandantes, una vez se efectúe el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000696612 del 09/09/2022.

N O T I F Í Q U E S E
(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

feqh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef458b64ead71582011999f9c8fd7dc67e0299f0bd82be1cd3d8f5e27ee60d4**

Documento generado en 31/05/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>